

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 129**

7 de enero de 2009

Presentado por el señor *González Velázquez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado, a los fines de consignar la anulabilidad en testamentos otorgados ante notario en los que no se cumple con las formalidades de forma y estilo establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código, y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca y disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro estado de Derecho reconoce que en lo relativo a la sucesión testamentaria, debe hacerse prevalecer la intención del testador. El Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, en su Artículo 624, reconoce la importancia capital de la voluntad del testador consignada en un testamento. Al determinar la necesidad que se dé validez a esa voluntad, nuestro ordenamiento jurídico ha provisto a los Tribunales de herramientas de hermenéutica testamentaria para interpretar los efectos de la última voluntad de una persona consignada en un testamento.

Empero, una lectura literal del ordenamiento vigente podría llevar a lacerar dicho principio, en los casos en que un error de forma en un testamento -atribuible al notario otorgante- puede anular el mismo y, consecuentemente, violentar la intención testamentaria. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicho error no debe anular un testamento y reafirma lo expresado por el Tribunal Supremo en la Opinión emitida en *Moreno Martínez v. Martínez Ventura*, 2006 TSPR 105.

En los casos de testamentos en los que no interviene un notario, se sostiene la nulidad del mismo cuando existen errores de forma, toda vez que en el mismo no existe posibilidad de enmienda mediante la presentación de prueba extrínseca que pueda sostener la validez de dicho documento. Por tal motivo, el cumplimiento de las formalidades en los testamentos ológrafos se considera fundamental.

Por lo anteriormente expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado, y consignar expresamente la anulabilidad de todo testamento otorgado ante notario público en el cual se incumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código; y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca, siempre y cuando, se pueda evidenciar, con certeza, la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, además de disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de  
2 1930, según enmendado, para que lea:

3 “Artículo 636. – Será nulo el testamento en cuyo otorgamiento no hayan observado las  
4 formalidades establecidas en este Capítulo. *Será anulable el testamento, otorgado ante*  
5 *notario, en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades de forma o estilo*  
6 *respectivamente establecidas en este capítulo. En aquellos casos en que no se hayan*  
7 *observado formalidades de fondo, el testamento otorgado ante el notario será considerado*  
8 *nulo.*

9 *Disponiéndose que, en los testamentos otorgados ante notario en los cuales no se*  
10 *cumplan las formalidades de forma o estilo prevalecerá la voluntad del testador y podrá*  
11 *presentarse prueba extrínseca sobre aquellos aspectos que puedan evidenciar, con certeza,*  
12 *dicha voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades de forma y estilo”.*

1            Artículo 2.-Derogaciones

2            Por la presente se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que se oponga a lo  
3            dispuesto en esta Ley.

4            Artículo 3.-Vigencia

5            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.